

ITE-CG 313/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DESTINAN AL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Por oficio número FE00/0389/16, recibido el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, la Directora Regional Sur Oriente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT", solicitó a este organismo electoral administrativo local que los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas impuestas a los partidos políticos puedan ser destinadas a ese ente encargado de la promoción, fomento y desarrollo a nivel federal.
- **4.** En sesión especial celebrada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 296/2016, mediante el cual se acordó la retención de la cantidad de \$199.691.66 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional) al Partido Alianza Ciudadana, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al acuerdo INE/CG321/2016, derivado del correspondiente INE/CG134/2016.

- **5.** Con fecha veinticinco de agosto del presente año, fue recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, la tarjeta signada por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, mediante la cual invita a la Presidenta de éste instituto comicial a la reunión de trabajo relativa al destino de las multas electorales para apoyar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad.
- **6.** En sesión especial llevada a cabo el catorce de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 307/2016, por el que determina la forma de ejecutar las multas previstas en la resolución número INE/CG 598/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de las resoluciones dictadas en los Recursos de Apelación, tramitados bajo los expedientes radicados con las claves SUP-RAP-405/2016; SUP-RAP-315/2016; SUP-RAP-441/2016; SUP-RAP-443/2016; y SDF-RAP-29/2016, previstas en el acuerdo INE/CG 598/2016, relativas a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista y Partido del Trabajo.
- **7.** A través de oficio número ITE-PG-1043/2016, de fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, le hiciera llegar la información y documentación atinente de cuál es el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la entidad, con la finalidad de que este Instituto pueda proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **8.** Mediante oficio SGT/0646/2016, fechado el once de noviembre del presente año, el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, remitió a la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, copia certificada del acta de la primera sesión (de instalación) del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la que entre otros puntos del orden del día se designó al Director General del Instituto y al Secretario Técnico de la Junta Directiva y se tomó la protesta de Ley a los integrantes de la Junta Directiva y al Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.
- **9.** Con fecha once de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el acuerdo número ITE-CG 310/2016, por el que se estableció la forma de ejecutar las multas decretadas en las resoluciones INE/CG543/2016, INE/CG544/2016, INE/CG545/2016, INE/CG546/2016, INE/CG553/2016, así como en el acuerdo INE/CG709/2016, relativo a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente.
- **10.** El once de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó el acuerdo ITE-CG 311/2016, por el que se establece la forma de ejecutar las multas previstas en la resolución INE/CG 598/2016, respecto al Partido Movimiento Ciudadano, así como su modificación, prevista en el acuerdo INE/CG700/2016, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Además, conforme al artículo 39, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior de dirección y titular de la dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51, fracción II, de la misma normativa es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por último, conforme a la sentencia TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que de conformidad con los artículo 41 Base II, de la Ley Fundamental, y 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa y conforme lo dispongan las leyes de la materia, el cual constituye la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales, y las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, es la de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además conforme al artículo 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

IV. Análisis. De la aplicación del financiamiento a que tienen derecho constitucional y legalmente los partidos políticos, deben ajustarse a lo normatividad de la materia, y para el caso contrario, la autoridad electoral competente (Instituto Nacional Electoral) impone las correspondientes sanciones.

En este sentido, debe decirse que a los partidos políticos que (en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar ante el Instituto Nacional Electoral) se les imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir precisamente ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos y los partidos políticos, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno corresponden, es decir, el precandidato o candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral, según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en el sistema electoral nacional, entre partidos, candidatos y precandidatos, obliga a la autoridad competente, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña y campaña y ante las responsabilidades compartidas entre precandidato, candidato y partido a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político y/o al candidato y/o al precandidato, con la finalidad última de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y en consecuencia a individualizar las sanciones que a cada uno le corresponda.

Bajo la anterior premisa, y sobre todo atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de precampaña y campaña, que la Constitución, las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización, impusieron a los partidos políticos, precandidatos y candidatos obliga a la autoridad a determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten anormales, desproporcionadas o irracionales o a contrario sentido insignificantes o intrascendentes.

Luego entonces, en razón de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y ejecutadas por el Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en términos de las disposiciones aplicables, que en la especie resulta ser el artículo 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales; y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales; aunado a ello y por tratarse de sanciones impuestas con motivo del Proceso Electoral Local los recursos obtenidos serán destinados al Instituto de Ciencia y Tecnología del estado de Tlaxcala, el cual tiene sustento en la jurisprudencia 31/2015, que literalmente dice:

Partido Acción Nacional y otros vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 31/2015

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.—- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-151/2015.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-171/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-172/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 31, 32 y 33.

V. Sentido del acuerdo. Conforme a las anteriores premisas el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista y Partido del Trabajo, respectivamente, sean destinados en su totalidad al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala, por ser éste el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad a las retenciones realizadas con motivo de las multas derivadas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los dictámenes consolidados de gastos de precampaña y campaña de los institutos políticos antes señalados, plazos y cantidades que se encuentran estipulados en los Acuerdos identificados ITE-CG 307/2016 aprobado en Sesión Pública Especial de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, ITE-CG 310/2016 e ITE-CG311/2016 aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre del presente año.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista y Partido del Trabajo, respectivamente, sean destinados en su totalidad al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, realizar los trámites necesarios para cumplimentar el presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre el destino de los recursos económicos de referencia.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones